

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del PL JHON ANDERSON MARTINEZ LEON C.C 1.098.623.771 privado de la libertad en la CALLE 45 N No 22-34 Piso 2, Barrio Getsemaní, bajo vigilancia del CPMS Bucaramanga, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A JHON ANDERSON MARTINEZ LEON se le condenó el 1 de julio de 2020 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 38 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el punible de hurto calificado y agravado, hechos del 21 de enero de 2020, negándoseles los subrogados.

2. Sería el caso decidir si se revoca o no la prisión domiciliaria al penado JHON ANDERSON MARTINEZ LEON, de no advertirse el cumplimiento de la pena de 38 meses de prisión impuesta en su contra, toda vez que se encuentra privado de la libertad desde el 21 de enero de 2020 para un total de 36 meses 16 días que sumado a las redenciones de pena de: (i) 1 mes 4 días del 5 de octubre de 2021¹ y; (ii) 10 días del 18 de julio de 2022², por lo que al día de hoy **6 de febrero de 2023** se satisface la misma.

En consecuencia, líbrese para ante el CPMS DE BUCARAMANGA la respectiva boleta de libertad incondicional, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

3. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

¹ Fol. 49ss

² Fol. 90ss

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

4. Como consecuencia de lo anterior se declarará la extinción tanto de la pena principal de prisión, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra del ajusticiado.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado JHON ANDERSON MARTINEZ LEON identificado con CC 1.098.623.771, a partir de la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS DE BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si JHON ANDERSON MARTINEZ LEON se encuentra requerido por otra autoridad, en caso positivo deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta JHON ANDERSON MARTINEZ LEON por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí

resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Jueza

ACJ/DAA